

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su inadmisión o admisión, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	865
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Jorge Iván Ríos Montoya
Demandado:	María Eugenia Benjumea Soto
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00156-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JORGE IVÁN RÍOS MONTOYA, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARÍA EUGENIA BENJUMEA SOTO, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. Se indica en la demanda el canal digital de la demandada, es por ello que debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital de la demandada. -art. 8 inciso 1 del Decreto 806 de 2020: *“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*
2. NO se allego la constancia de envío de la demanda a la señora BENJUMEA SOTO. -Art. 6 inc. 3 Dcto 806/2020-
- 3.- Es de advertir que al momento de subsanar la demanda debe darse cumplimiento al art. 06 inciso 3 del referido Decreto.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

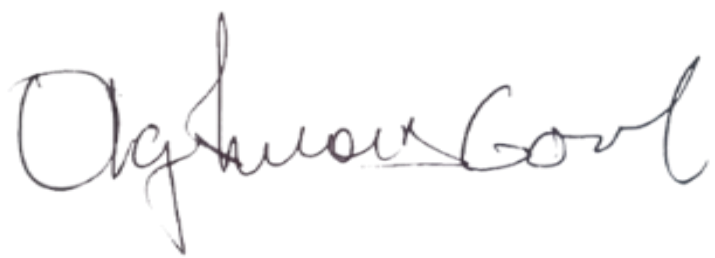
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.052.636 y Tarjeta Profesional No 280.628 del C.S.J., como apoderado Judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ